

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

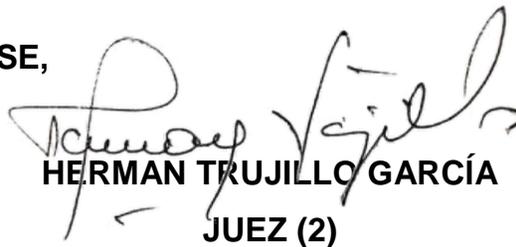
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2009-00678-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrada, Dra. FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ en providencia del 31 de marzo de 2023, que consideró vigente la condena en costas por parte de esta instancia.

En auto de la fecha se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2009-00678-00

Por Secretaría, procédase a liquidar las costas de primera instancia, teniendo en cuenta la sentencia proferida inicialmente.

Ordenase la entrega de los dineros hasta el monto de las liquidaciones aprobadas a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-021-2011-00587-00

En conocimiento del abogado, las manifestaciones realizadas por su poderdante, para los fines a que haya lugar.

Con el fin de continuar con la actuación, se requiere a las partes para que realicen las peticiones que sean pertinentes a fin de dar trámite a la actuación, la anterior carga deberá realizarle en los términos del artículo 317 del C.G. del P., so pena de decretar el desistimiento tácito.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Exp. 2004-00640-38

Visto el informe secretarial que precede, para que tome posesión del cargo el liquidador JORGE LUIS MAYA, se señala la hora de las **9:00 a.m. del día 31 del mes de mayo del año en curso**. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00610-00

ADMITASE el llamamiento en garantía realizado por la demandada **CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.S. (antes Constructora Colpatria S.A.)** a las sociedades **CHARTIS (HOY SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.)**, **ROYAL SUN & ALLIANCE (HOY SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.)**, **GENERALI COLOMBIA S.A. (HOY HDI SEGUROS S.A.)**, **ACE SEGUROS (HOY CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.)**, **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, y se corre traslado a las llamadas por el término de veinte (20) días.

Notifíquese la presente providencia en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio, atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-048-2021-00610-00

Se reconoce personería al abogado JOHN JAIRO CORREA de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene por contestada la demanda, quien dentro del término propuso excepciones y objetó el juramento estimatorio, las que fueron descorridas por la actora en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u> , fijado
Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110013103049**2020-00206** 00

Téngase en cuenta que la parte actora notificó a la demandada y dentro del término guardo silencio.

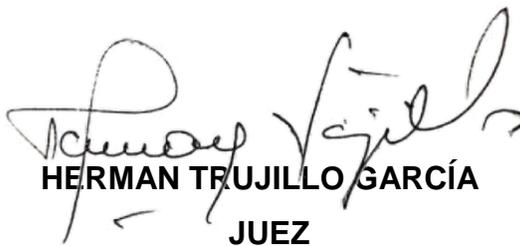
Con el fin de continuar con el trámite del proceso, se señala la hora de las **02:30 p.m. del día 31 del mes de mayo del año 2023**, para que tenga lugar la audiencia a que se contrae el artículo **372** del C. G. del P. Se convoca a las partes y a sus apoderados mediante anotación en estado del presente proveído, diligencia que se realizará de manera presencial.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones contempladas en el inc. 1º, del artículo 372 *ibídem*.

Se advierte que se interrogará a las partes.

Secretaría realice las diligencias necesarias para disponer de la sala de audiencia.

NOTIFÍQUESE


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: 1100131030492020-00342- 00

Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte actora a la abogada CINTHYA NATHALY TORRES TORO, en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el abogado HECTOR ANDRES DUPONT MURCIA.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00093-00

De acuerdo a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene la facultad expresa de “**desistir...**” coadyuvada por el apoderado de la parte contraria, , y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de servidumbre iniciado por **GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. ESP** contra **CAMILO SAENZ E HIJOS LTDA EN LIQUIDACION**, por **desistimiento de las pretensiones**. En consecuencia,

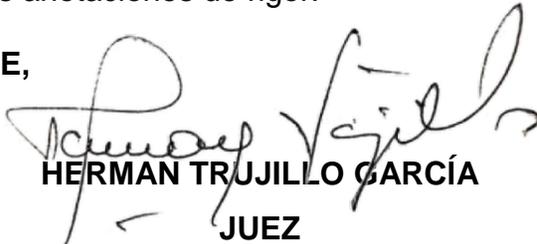
SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, en caso de que existan embargo de remanes, pónganse a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase.

TERCERO. – Sin costas.

CUARTO. – Ordenar la devolución de los dineros consignados a la demandante.

QUINTO. - ARCHIVAR en su oportunidad las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u> , fijado
Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00033-00

En atención a lo resuelto en auto de esta misma fecha. El apoderado reconocido deberá estarse a lo resuelto en providencia de esta fecha.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2022-00033-00

Por ningún motivo, se tendrá en cuenta la notificación allegada por la parte actora respecto del demandado MARIO HECTOR CABALLERO.

Atendiendo que allega poder, el mencionado, se reconoce personería para actuar, al abogado EDWIN DARIO BOHORQUEZ CEDIEL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene por notificado por conducta concluyente al señor MARIO HECTOR CABALLERO. Por **Secretaría remítase al correo del apoderado las piezas procesales para el noticiamiento respectivo.**

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ (2)

<p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaría</p>

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. doce de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.2021-0109- juz 55 C MPAL

Apelación de autos.

PROCESO: **DIVISORIO** DEMANDANTE: JOSE DANILO SANCHEZ DEMANDADO: MARINA ACOSTA LAITON.

Procede el despacho, a resolver el recurso de apelación, impetrado por la demandada, en contra del auto de 15 de septiembre de 2022, proferido en el asunto de la referencia, mediante el cual el juzgado 55 Civil Municipal de la ciudad, decretó la venta del inmueble determinado en la demanda.

Para Resolver se Considera:

Conocido se tiene que la propiedad como derecho reconocido en nuestra Constitución Política, puede desplegarse de manera singular, cuando es ejercido por una sola persona, natural o jurídica, o de forma plural, cuando sobre determinado bien varios individuos mantienen derechos, estos últimos denominados comuneros.

Por supuesto, aun cuando la propiedad puede ser profesada por múltiples sujetos, estos no están obligados a permanecer en un estado de indivisión, situación que previó el legislador y ante lo cual consagró en los artículos 467 del C. de P. C. y 1374 del Código Civil los instrumentos legales para disipar dicha condición, los cuales sólo consienten la división material o en su defecto la *ad valorem*, métodos que obviamente deberán aplicarse teniendo en cuenta la naturaleza y calidad del bien.

Pues bien, en el caso de autos, la apelación presentada por la pasiva, se basa en dos aspectos a saber: a) Que no se resolvió sobre las excepciones que la parte nomino

RETENCION Y COMPENSACIÓN ENTRE EL PRODUCTO DE LA VENTA Y EL CREDITO HIPOTECARIO y/o CREDITOS CANCELADOS POR LA ACCIONADA PARAR MANTENER EL DOMINIO DEL INMUEBLE, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, MEJORAS, IMPUESTOS ENTRE OTROS.

IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN POR AFECTACIÓN DEL DOMINIO CON PATRIMONIO DE FAMILIA Y LA EXISTENCIA DE UN PLEITO EN CURSO.

INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS Y COBRO DE NO DEBIDO.

PRESCRIPCIÓN.-

E.- BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE IMPOSICION DE COSTAS PROCESALES

E igualmente afirma, que no se hizo pronunciamiento sobre las mejoras impuestas en el inmueble, pese a que el artículo 409 del C.G. del P., procura el trámite frente a las conductas procesales asumidas por la pasiva, y, aunque pareciera que no contempla lo alusivo a otro tipo de defensas o excepciones planteadas, en el aparte final normativo precisa “... **en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá.**”, aunando otro ejemplo de aspectos diferentes a (i) no estar de acuerdo con el dictamen o (ii) alegar pacto de indivisión. En otras palabras, lo que se echa de menos debe ser resuelto en la audiencia respectiva y no a través de auto, al margen de que le asita o no derecho a la parte para alegar aquellos medios defensivos.

Pues bien, de la revisión del auto apelado, se establece, sin el menor asomo de duda que, **a pesar que de los medios exceptivos se le corrió traslado a la actora, y se decretaron las pruebas solicitadas, no se hizo pronunciamiento alguno sobre dicho tema**, por lo que habrá de revocarse el auto apelado, y en consecuencia se ordena devolver la actuación al Juzgado de origen, para que se pronuncie expresamente sobre los temas indicados, atendiendo lo reseñado en precedencia.

En mérito a lo expuesto, **se RESUELVE:**

- 1.- REVOCAR** el auto de 15 de septiembre de 2022, por las razones indicadas en este proveído.
- 2.-Devuélvase** la actuación al juzgado de origen, para que proceda a resolver, conforme los argumentos indicados.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRIJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>074</u> , fijado
Hoy <u>15 de mayo de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria